



# CÓDIGO DE NORMAS DE ROTARY

Extractos de la normativa sobre viajes efectuados por jóvenes  
 Mayo de 2017 | Incluye las decisiones de la Directiva hasta junio de 2017

El presente documento se emite a título informativo en materia de política de viajes para jóvenes que participan en programas de Rotary. Para más información sobre estos temas, consulta la versión más reciente del Código de normas de Rotary. Toda modificación al Código de Normas de Rotary adoptada por la Directiva tendrá precedencia a lo expresado en este documento.

## **2.120.4. VIAJES POR PARTE DE LOS JÓVENES**

Teniendo en cuenta que se alienta a los clubes y distritos rotarios a organizar actividades que contribuyan al desarrollo de la juventud, para toda actividad de los clubes y distritos que incluya viajes por parte de los menores más allá de la comunidad local se deberán adoptar normas escritas para la protección de los jóvenes, las cuales deberán cumplirse cabalmente y actualizarse según sea necesario. Con excepción de los viajes y excursiones gestionados o efectuados por los distritos anfitriones o en su nombre, los viajes que tengan lugar en el marco del Intercambio de Jóvenes estarán sujetos a las normas estipuladas en el inciso 41.070.12 del Código de Normas de Rotary.

El gobernador asume responsabilidad por la supervisión y el control de los programas y actividades que se organizan en el distrito, en las que participen personas menores de edad que deban viajar o pernoctar fuera de su comunidad local.

Los clubes y distritos deberán:

1. Obtener la autorización por escrito y por anticipado de los padres o tutores de todo joven participante en el programa para su traslado más allá de los confines de la comunidad local.
2. Antes del viaje del estudiante, suministrar a sus padres o tutores los detalles específicos de la actividad pertinente, la ubicación del evento, el itinerario de viaje, el alojamiento y los datos para contactar con los organizadores.
3. Exigir a los padres o tutores de todo joven menor de edad cuyo viaje exceda una distancia de 241,4 Km. (150 millas) o tenga lugar fuera de su país de origen, que contraten un seguro de viajes a favor de éste, que incluya la atención médica (cuando viaje fuera del país de origen), transporte en caso de urgencia médica, repatriación de los restos mortales y responsabilidad civil, con cobertura desde el momento de la partida hasta el momento del regreso al hogar y por cuantías que resulten satisfactorias al club o distrito que organice la actividad o evento.

Las normas que adopten los clubes y distritos deberán incluir las siguientes disposiciones:

1. Procedimientos para la presentación de solicitudes por parte de los voluntarios y verificación de sus antecedentes;
2. Descripciones de los cargos que desempeñarán los voluntarios y las responsabilidades afines;
3. Proporción del número de adultos: menores respecto a las tareas de supervisión;
4. Plan para situaciones de crisis que incluya:
  - a. medidas para la gestión de urgencias médicas y de otra índole y apoyo por parte de adultos;
  - b. procedimientos para las comunicaciones con los padres o tutores de los estudiantes;
5. Pautas por escrito sobre presentación de informes respecto a denuncias o alegaciones de incidentes y el seguimiento pertinente, conforme a la normativa de RI. *(Decisión 57, aprobada por la Directiva en su reunión de septiembre de 2016).*

#### **41.010.22 SEGURO DE VIAJES PARA INTERACTIANOS**

Si los clubes y distritos invitan a interactianos a participar en sus programas o actividades fuera de la comunidad local, deberán exigir a los padres o tutores de éstos que contraten un seguro de viajes cuando los jóvenes deban desplazarse una distancia de 241.4 km (150 millas) de su localidad o país de residencia. La póliza cubrirá atención médica (cuando el viaje sea al extranjero), evacuación médica de urgencia, repatriación de los restos mortales y responsabilidad civil, con cobertura desde el momento de la partida hasta el momento de regreso por cuantías que resulten satisfactorias al club o distrito que organice el evento. *(Decisión 190, aprobada por la Directiva en su reunión de enero de 2012).*

#### **41.070.13 VIAJES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DE JÓVENES**

Los estudiantes de Intercambio de Jóvenes podrán emprender viajes aprobados con sus padres anfitriones o en relación con eventos organizados por clubes o distritos rotarios. El distrito anfitrión deberá obtener autorización por escrito de los padres o tutores legales de los estudiantes para viajar fuera de la comunidad, según previa definición del distrito anfitrión.

Para todos los demás viajes, los distritos anfitriones deberán asegurarse de que se proporcionen a los padres o tutores legales los detalles específicos respecto al programa, la ubicación, los itinerarios de viaje, alojamiento y datos de contacto. Los viajes y excursiones gestionados o efectuados en nombre de los distritos anfitriones estarán sujetos al inciso 2.120.4. del Código de Normas de Rotary. *(Decisión 210, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2010).*

#### **41.070.5 VIAJES INTERNACIONALES DE LOS JÓVENES**

Ningún rotario, a título personal, o ningún club o distrito implementará un programa alternativo para enviar a menores de edad al extranjero con una estructura que contravenga la normativa de RI para la

protección de los jóvenes, las normas precedentes del Intercambio de Jóvenes ni las leyes o normas en materia de inmigración y viajes de ningún país o gobierno.

Ningún rotario, a título personal, o ningún club o distrito colaborará o ayudará en el envío de un joven al exterior, como participante de una actividad internacional, sin que se hayan planificado con anterioridad todos los detalles, a efectos de cubrir todos los aspectos del viaje propuesto, incluida la autorización del funcionario distrital para la protección de la juventud y del presidente del Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes. En los distritos que no contasen con un funcionario para la protección de la juventud, la autorización será concedida por el gobernador de distrito y el presidente del Comité Distrital de Intercambio de Jóvenes.

Ningún club rotario emitirá tarjetas de identificación, cartas de presentación, solicitudes de ayuda u otras credenciales o documentos con la intención de identificar o presentar a un joven ante un club o clubes rotarios situado(s) en otro país, a menos que se hubiese llegado anteriormente a un acuerdo mutuo acerca de la ayuda u hospitalidad que brindará el club rotario anfitrión.

Ningún club rotario estará obligado a brindar hospitalidad o asistencia a jóvenes procedentes de otros países, aun cuando se aduzca o demuestre que cuentan con el patrocinio de un club rotario, a menos que el club rotario que recibe al estudiante haya convenido por anticipado y explícitamente en proveer tal hospitalidad o asistencia. *(Decisión 242, aprobada por la Directiva en su reunión de junio de 2009).*